REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR.
J01prmpalchimichagua@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACION EN LISTA DE TRASLADO

FECHA: 14 DE JUNIO DE 2023

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2020-00078-00	DORYS YANET PEREZ GUILLEN	HAWER HURTADO HINESTROZA	EXCEPCIONES DE MERITO	29/06/2023	04/07/2023
2022-00172-00	PABLO TOLOZA FUENTES	LIBARDO, SANTIAGO Y OMAIDA TOLOZA ORTIZ	RECURSO DE REPOSICION	29/06/2023	05/07/2023
2020-00123-00	CARMEN CECILIA RIVERA CADENA.	ELECTRICARIBE S.A. Y DELTEC S.A.	RECURSO DE REPOSICION	29/06/2023	05/07/2023
202200069--00	BERSIDES RIVERA PEREZ	OSCAR ARMANDO DAZA MORENO	EXCEPCIONES PREVIAS	29/06/2023	05/07/2023
2022-00357-00	ERICK FABIAN CADENA PALOMINO	PAULO CESAR AGUIRRE MONTENEGRO	LIQUIDACION DEL CREDITO	29/06/2023	05/07/2023
2017-00147-00	SOCIEDAD CREZCAMOS S.A	ANGY PAOLA MORENO LOPEZ	LIQUIDACION DEL CREDITO	29/06/2023	05/07/2023
2022-00147-00	BANCOLOMBIA S.A.	RAMIRO MORENO FRAGOZO	LIQUIDACION DEL CREDITO	29/06/2023	05/07/2023

2021-00160-00	GLORI PAOLA MARTINEZ	DOMINGO CABALLERO VALENIA	LIQIDACION DEL CREDITO	29/06/2023	05/07/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 110 Y 370 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN UN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SIENDO LAS 8:00 A.M.

Señor
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA
E. D. S.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CREZCAMOS S.A.**
Demandado: **ANGY PAOLA MORENO LOPEZ**
Radicado: **20175408900120170014700**

Asunto: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

LIZETH PAOLA PINZON ROCA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.206.179 de Barrancabermeja, portadora de la Tarjeta Profesional No. 284.887 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia. Por medio del presente escrito, me permito allegar la liquidación de la liquidación de crédito.

De la obligación contenida en el **PAGARÉ No. 49.753.092.**

Intereses moratorios desde el **27 de febrero de 2021, ha**sta el **30 de mayo de 2023.**

LIQUIDACIÓN COBRO JURÍDICO
Gerencia Integral de Cobranza

Fecha ultima liquidación aprobada	27-02-2021	T Periodos	28	Modalidad	Microcrédito

INTERERES MORATORIOS HASTA 30-MAY-2023	2.695.724
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA	5.423.601
CAPITAL	2.595.934
VALOR TOTAL	8.119.325

N°	CAPITAL	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	RESOLUCIÓN	TASA E.A	TASA MENSUAL	INTERES MENSUAL	INTERES ACUMULADO
1	2.595.934	28-feb-2021	28-feb-2021	1	Res. 1215	56,58%	3,81%	3.530	3.530
2	2.595.934	01-mar-2021	31-mar-2021	31	Res. 1215	56,58%	3,81%	98.836	102.366
3	2.595.934	01-abr-2021	30-abr-2021	30	Res.0305	57,63%	3,87%	100.337	202.703
4	2.595.934	01-may-2021	31-may-2021	31	Res.0305	57,63%	3,87%	100.337	303.040
5	2.595.934	01-jun-2021	30-jun-2021	30	Res.0305	57,63%	3,87%	100.337	403.377
6	2.595.934	01-jul-2021	31-jul-2021	31	Res. 622	57,21%	3,84%	99.738	503.115
7	2.595.934	01-ago-2021	31-ago-2021	31	Res. 622	57,21%	3,84%	99.738	602.852
8	2.595.934	01-sept-2021	30-sept-2021	30	Res. 622	57,21%	3,84%	99.738	702.590
9	2.595.934	01-oct-2021	31-oct-2021	31	Res. 1095	56,04%	3,78%	98.060	800.650
10	2.595.934	01-nov-2021	30-nov-2021	30	Res. 1095	56,04%	3,78%	98.060	898.710
11	2.595.934	01-dic-2021	31-dic-2021	31	Res. 1095	56,04%	3,78%	98.060	996.770
12	2.595.934	01-ene-2022	31-ene-2022	31	Res. 1597	56,21%	3,79%	98.297	1.095.068
13	2.595.934	01-feb-2022	28-feb-2022	28	Res. 1597	56,21%	3,79%	98.297	1.193.365
14	2.595.934	01-mar-2022	31-mar-2022	31	Res. 1597	56,21%	3,79%	98.297	1.291.662
15	2.595.934	01-abr-2022	30-abr-2022	30	Res. 0382	56,96%	3,83%	99.373	1.391.035
16	2.595.934	01-may-2022	31-may-2022	31	Res. 0382	56,96%	3,83%	99.373	1.490.408
17	2.595.934	01-jun-2022	30-jun-2022	30	Res. 0382	56,96%	3,83%	99.373	1.589.781
18	2.595.934	01-jul-2022	31-jul-2022	31	Res. 0801	59,21%	3,95%	102.572	1.692.353
19	2.595.934	01-ago-2022	31-ago-2022	31	Res. 0801	59,21%	3,95%	102.572	1.794.925
20	2.595.934	01-sept-2022	30-sept-2022	30	Res. 0801	59,21%	3,95%	102.572	1.897.497
21	2.595.934	01-oct-2022	31-oct-2022	31	Res.1327	55,43%	3,74%	97.174	1.994.671
22	2.595.934	01-nov-2022	30-nov-2022	30	Res.1327	55,43%	3,74%	97.174	2.091.844
23	2.595.934	01-dic-2022	31-dic-2022	31	Res.1327	55,43%	3,74%	97.174	2.189.018
24	2.595.934	01-ene-2023	31-ene-2023	31	Res. 1968	58,80%	3,93%	101.999	2.291.017
25	2.595.934	01-feb-2023	28-feb-2023	28	Res. 1968	58,80%	3,93%	101.999	2.393.017
26	2.595.934	01-mar-2023	31-mar-2023	31	Res. 1968	58,80%	3,93%	101.999	2.495.016
27	2.595.934	01-abr-2023	30-abr-2023	30	Res. 1968	58,80%	3,93%	101.999	2.597.015
28	2.595.934	01-may-2023	30-may-2023	30	Res. 1968	58,80%	3,93%	98.709	2.695.724

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 30 DE MAYO DE 2023 $8.119.325.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Del señor juez,

LIZETH PAOLA PINZON ROCA
C.C. No. 1.096.206.179 de Barrancabermeja (S/der)
T.P. No. 284.887 del C.S de la J.
lizeth.roca@crezcamos.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C 27 de junio de 2023

SEÑORES
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA
CHIMICHAGUA – CESAR
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 20175408900120200007800
DEMANDANTE: DORIS YANETH PEREZ GUILLEN
DEMANDADO: HAWER HURTADO HINESTROZA
ACTUACIÓN: CONTESTACIÓN DEMANDA

MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYÁ, identificada con la C.C. 51.572.495 de Bogotá D.C, tarjeta profesional Núm. 149.850 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de **HAWER HURTADO HINESTROZA**, tal como se encuentra acreditado en auto de fecha 23 de mayo de 2023, en donde se me reconoce personería y a su vez se ordena el traslado de la demanda y sus anexos, respetuosamente ante usted y encontrándome dentro del término legal con el debido respeto y por medio del presente escrito me permito presentar contestación de la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** ,impetrada en su contra por la señora **DORIS YANETH PEREZ GUILLEN.**

A continuación, expondré las razones por las cuales esta contestación es presentada de manera oportuna; i) en auto de fecha 23 de mayo de 2023, me fue reconocida personería por este despacho, ordenando a su vez correr traslado de la demanda y demás piezas procesales. iii) consecuentemente la secretaría de esta sede judicial me corrió traslado del expediente digital el 09 de junio del 2023. Por lo anterior, esta última fecha es la que debe ser tenida en cuenta al momento de contabilizar el término otorgado dentro del mandamiento de pago, pues insisto, es hasta este día que conocimos el contenido de la demanda y demás piezas procesales.

Carrera 13 No. 35 - 43
Piso 10 - Of. 1001
Ed. Internacional / Bogotá D.C.
PBX. (+57) 7449955
Móviles:
(+57) 314 4439826
(+57) 320 2362432
jurídica@soase.co
www.soase.co

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

1.- Es cierto
2.- No es cierto, las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de agosto del año 2019 hasta el mes de julio del año 2020 se encuentran debidamente pagadas conforme a los títulos judiciales que fueron entregados al demandante, prueba de ello fue la orden de retiro títulos judiciales.
3.- Es cierto hasta el momento de radicación de dicha demanda que pretende el pago de las cuotas alimentarias adeudadas del mes de agosto de 2019 hasta el mes de julio del año 2020 no mediaba ninguna constancia de pago.
4.- Es cierto.
5.- Es cierto, producto de su salario y mediante descuento por orden judicial emitida por el Despacho se puso a disposición la suma de $3.007.356.
6.- Es cierto, con su salario satisfizo el monto demandado.
7.- No es un hecho, es una formalidad procesal conforme lo establece el artículo 82 del C.G.P.

II. PRETENSIONES

1.- Nos oponemos, las sumas contenidas como pretensiones equivalentes a los meses de agosto de 2019 al mes de julio del año 2020 por la suma de tres millones de pesos ($3.000.000,oo) se encuentran totalmente satisfechas mediante descuentos de salarios de mi asistido como soldado profesional del Ejercito Nacional, cuyos títulos por un valor de $3.007.356, fueron puestos ordenados para su pago en favor de la demandante y/o su apoderado.

2.- No se causan intereses por encontrarse la suma demandada como pretensión debidamente pagada

3.- Media conciliación entre las partes, por tanto, no se han de generar costas procesales.

Carrera 13 No. 35 - 43
Piso 10 - Of. 1001
Ed. Internacional / Bogotá D.C.
PBX. (+57) 7449955
Móviles:
(+57) 314 4439826
(+57) 320 2362432
jurídica@soase.co
www.soase.co

EXEPCIÓN PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

De conformidad con la solicitud elevada ante esta judicatura, en fecha 26 de mayo de 2022, donde se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares con ocasión al animo conciliatorio suscitado entre las partes, por el apoderado de la demandante, y teniendo en cuenta que mediante auto proferido por este despacho de fecha 26 de mayo de 2022, notificado en estado de fecha 27 de mayo de 2022 este despacho acepto la solicitud presentada por el apoderado de la señora Doris Yaneth Perez Guillen, ordenando el levantamiento de las medias cautelares y de acuerdo al informe secretarial ordena la entrega de los títulos constituidos a ordenes de este proceso, al Doctor CARLOS ALBERTO CABALLERO, dando de esta forma cumplimiento a la obligación objeto de esta litis.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito respetuosamente a usted señor juez se sirva dar por terminado el proceso por pago total de las obligaciones demandadas y a su vez se ordene el archivo de las diligencias, de conformidad con el cumplimiento de la obligación.

NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada al correo electrónico **juridica@soase.co**

Quedo atenta a sus comentarios y pronta colaboración.

Favor acusar recibo.

Atentamente.

MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYÁ
C.C. 51.572.495 de Bogotá

Carrera 13 No. 35 - 43
Piso 10 - Of. 1001
Ed. Internacional / Bogotá D.C.
PBX. (+57) 7449955
Móviles:
(+57) 314 4439826
(+57) 320 2362432
juridica@soase.co
www.soase.co

T.P. 149.850 C.S.J.

Carrera 13 No. 35 - 43
Piso 10 - Of. 1001
Ed. Internacional / Bogotá D.C.
PBX. (+57) 7449955

Móviles:
(+57) 314 4439826
(+57) 320 2362432

jurídica@soase.co
www.soase.co

Señor Juez.
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE CHIMICHAGUA
E-MAIL: j01prmpalchimichagua@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.**
EXPEDIENTE:	**20175408900120200012300.**
DEMANDANTE:	**CARMEN CECILIA RIVERA CADENA.**
DEMANDADO:	**ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.**
PROCESO:	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

DANIEL DAVID BENAVRAHAM, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.940.239 de Bogotá D.C, portador de la Tarjeta Profesional número 305.954 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado legal de **ELECTRICARIBE S.A. ESP., en Liquidación**, por medio del presente escrito interpongo recurso de REPOSICIÓN en subsidio APELACIÓN en virtud de los siguientes hechos:

HECHOS

1. La señora CARMEN CECILIA RIVERA CADENA, a través de apoderado judicial, interpuso demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL contra la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACION, DELTEC S.A., esta última en escrito separado allegado junto con la contestación de la demanda el día 11 de enero de 2022 y estando dentro del término legal concedido para el efecto, formuló llamamiento en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860.026.518-6.

2. ELECTRICARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACION , DELTEC S.A., aportó copia del contrato de seguro de responsabilidad Civil extracontractual contenido en la póliza número 12003553700000, con vigencia desde el treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), que ampara la responsabilidad civil extracontractual de la ELECTRIFICADORA DEL CAREIBE S.A. E.S.P. y su condicionado, lapso dentro del cual ocurrieron los hechos materia del litigio, por lo cual se encuentra acreditada su legitimación para efectuar dicho llamamiento.

3. Así mismo en el Contestación de la demanda se allegó Póliza de responsabilidad, en dicha pieza procesal se señaló que: "En atención a lo indicado en el artículo 245 del C.G.P., para que el despacho dé el valor probatorio que corresponda, me permito aportar los siguientes documentos: a) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12003553700000, expedida por Chubb Seguros Colombia S.A., y condicionado particular. b) certificado de existencia y representación legal de Chubb Seguros Colombia S.A".

4. El 28 de octubre de 2022, el despacho PROMISCUO 001 de Chimichagua admitió el llamamiento en garantía en los siguientes términos: "PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por la demandada ELECTRICARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACION, DELTEC S.A. dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por CARMEN CECILIA RIVERA CADENA en contra de la empresa mencionada.", en consecuencia, ordenó su notificación dentro de los 6 meses siguientes so penas de inadmisión.

5. El 02 de junio de 2023, el despacho admitió el llamamiento formulado por DELTEC señalando que: "SEGUNDO: Admítase el llamamiento en garantía formulado por DELTEC S.A a través del Dr. Álvaro José Rosales Montemiranda, y, en consecuencia notifíquese personalmente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, conforme el artículo 66 y en los términos del artículo 291 del C.G.P.", y, en su tercera determinación Declaró ineficaz el llamamiento en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, conforme al artículo 66 C.G.P, en razón a que no fue notificada en los términos de ley.

6. Como se puede observar, el 28 de octubre de 2022 el despacho admitió el llamamiento en garantía tanto para Electricaribe como para DELTEC S.A., para lo cual ordenó la correspondiente notificación so pena de ser declarado ineficaz. No obstante, el 02 de junio de 2023 admite nuevamente el llamamiento en garantía propuesto por DELTEC S.A., y ordenó su notificación.

7. Por lo anterior, yerra el despacho al admitir el llamamiento en garantía para DELTEC S.A., y declarar ineficaz el llamamiento en garantía para ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN siendo que profirió auto admisorio del llamamiento en garantía en la misma fecha para ambas partes, es decir, el 28 de octubre de 2022 y, no se entiende cómo el 02 de junio de 2023 vuelve y admite el llamamiento para DELTEC y lo declara ineficaz para mi poderdante, por lo que por principio de igualdad es menester revocar el auto y ordenar la notificación del llamado en garantía por ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN así como se le permitió a DELTEC S.A.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En virtud del artículo 318 del CGP que incluye como regla general que todos los autos emanados del juez serán susceptibles de reposición, acudo a su despacho para recurrir la decisión proferida el 02 de junio de 2023, puesto que, en atención del principio de igualdad se me debe conceder la misma oportunidad procesal que la otorgada a DELTEC S.A. Por lo que se solicita que, así como se revivió el término para notificar a la llamada en garantía solicitada por DELTEC S.A., se permita a ELECTRICATIBE notificar a CHUBB SEGUROS en los mismos términos de la providencia proferida el 02 de junio de 2023. De igual forma, de conformidad con el artículo 243 del CPACA, es apelable la decisión que niega la intervención de terceros ya que al declararse ineficaz el llamamiento en garantía se está negando la intervención de que trata la norma.

Así mismo, ruego a su despacho se permita la notificación personal del llamado en garantía puesto que dadas las condiciones en las que se encuentra ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN, y, en apoyo a los principios contemplados en la ley 1116 de 2006, entre otros, el principio de Eficiencia que indica que se debe procurar por el Aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración de los mismos, basados en la información disponible, la admisión dentro del proceso de la llamada en garantía es fundamental.

PETICIÓN

PRIMERA: Solicito comedidamente a su despacho se revoque el auto proferido el 02 de junio de 2023, y, en consecuencia, se le permita a ELECTRICARIBE S.A.E.S.P, EN LIQUIDACIÓN, realizar la notificación del llamamiento en garantía.

ANEXOS

1. Auto admite llamamiento en garantía.
2. Auto declara ineficaz el llamamiento en garantía.

Atentamente,

DANIEL DAVID BENAVRAHAM
C.C. 79.940.239 de Bogotá
T.P. 305.954 de. C. S. de la J.
danieldavid7@yahoo.com

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Chimichagua

Estado No. 36 De Viernes, 28 De Octubre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20175408900120170014700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Crezcamos	Angy Paola Moreno Lopez	27/10/2022	Auto Fija Fecha - Enero 18 De 2023 Hora 09:00 A.M.
20175408900120180018200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jesus David Numa Saad	Jesus Antonio Fernandez Piñeres	27/10/2022	Auto Fija Fecha - Febrero 08 De 2023 Hora 09:00 A.M.
20175408900120180018200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jesus David Numa Saad	Jesus Antonio Fernandez Piñeres	27/10/2022	Auto Requiere - Al Ejecutante
20175408900120200015200	Procesos Ejecutivos	Fondo Nacional Del Ahorro	Gustavo Adolfo Suarez	27/10/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
20175408900120220018300	Procesos Verbales Sumarios	Jairo Enrique Rangel Pahuana	Milena Acosta Barraza	27/10/2022	Auto Admite - Auto Avoca
20175408900120200012300	Verbales Sumarios	Carmen Cecilia Rivera Cadena	Electricaribe Sa E.S.P., Deltec S.A.	27/10/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Llamamiento En Garantia

Número de Registros: 44

En la fecha viernes, 28 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DILIA ESTHER CEBALLOS CADENA

Secretaría

Código de Verificación

ccb207bc-21ca-40ea-86cd-0a1fb55fb70a

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA CESAR
J01prmpalchimichagua@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: *VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
DEMANDANTE: ***CARMEN CECILIA RIVERA CADENA***
DEMANDADO: *ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION,DELTEC S.A.*
DECISIÓN: ***ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA***
RADICACIÓN: ***20 175 4089 001 2020 00123 00***

Chimichagua Cesar, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0925

La señora CARMEN CECILIA RIVERA CADENA, a través de apoderado judicial, interpuso demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL contra la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACION , DELTEC S.A., esta última en escrito separado allegado junto con la contestación de la demanda el día 11 de enero de 2022 y estando dentro del término legal concedido para el efecto, formuló llamamiento en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860.026.518-6.

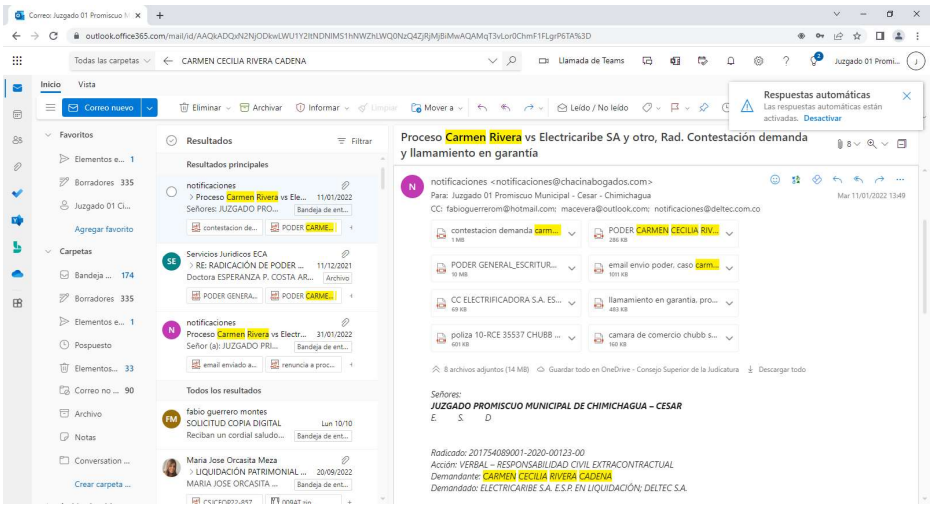

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que la solicitud realizada cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso:

"(…) **ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga

derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

Para acreditar el interés que le asiste para llamar en garantía a la aseguradora CHUB SEGUROS COLOMBIA S.A., el llamante ***ELECTRICARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACION , DELTEC S.A.****, aportó copia del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual contenido en la póliza número 12003553700000, con vigencia desde el treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), que ampara la responsabilidad civil extracontractual de la ELECTRIFICADORA DEL CAREIBE S.A. E.S.P. y su condicionado, lapso dentro del cual ocurrieron los hechos materia del litigio, por lo cual se encuentra acreditada su legitimación para efectuar dicho llamamiento.*

En el caso sub júdice se encuentra acreditada entonces la legitimación que le asiste al demandado en el proceso para efectuar el llamamiento en garantía y así mismo, los requisitos exigidos por la ley, además el llamamiento fue efectuado en tiempo oportuno

Por lo anterior, el despacho lo admitirá y dispondrá la notificación de ***CHUB SEGUROS COLOMBIA S.A.*** *identificada con NIT 860.026.518-6.,. personalmente conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del cual se estableció su vigencia por la Ley 2213 del trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).*

Consecuente con lo anotado, se ordenará correr traslado del escrito de llamamiento por el mismo término de la demanda inicial y se le advertirá al interesado que si la notificación al convocado no se logra dentro del término de los

seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz en virtud de lo dispuesto por la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua Cesar,

RESUELVE:

***PRIMERO: ADMITIR** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por la demandada **ELECTRICARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACION , DELTEC S.A**. dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por CARMEN CECILIA RIVERA CADENA en contra de la empresa mencionada.*

***SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de este auto a la llamada en garantía CHUB SEGUROS COLOMBIA S.A. de forma personal, corriéndole traslado del escrito por el término de DIEZ (10) días, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.*

***TERCERO:** ADVERTIR a la parte interesada que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.*

***CUARTO:** RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. YOLIMA ESTHER MONSALVO GUTIERREZ abogada en ejercicio con T.P.No. 89.357 del C.S.J., para actuar en el trámite del llamamiento en garantía en representación del demandado, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del C.G. del Proceso.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA CESAR

SECRETARIA

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el **ESTADO No 036.** Hoy 82 de octubre de 2022 . Hora 8:A.M.

DILIA E. CEBALLOS CADENA.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Chimichagua

Estado No. 23 De Viernes, 2 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
20175408900120200006300	Procesos Ejecutivos	Saludvida S.A. E.P.S En Liquidacion	Joel Callejas Martinez	01/06/2023	Auto Fija Fecha - Señálese El Día Martes Veinticinco (25) De Julio De Dos Mil Veintitrés (2023), A Las Nueve (09: 00Am), Para Celebrar La Audiencia De Alegatos De Conclusión Y Fallo.
20175408900120200012300	Verbales Sumarios	Carmen Cecilia Rivera Cadena	Electricaribe Sa E.S.P., Deltec S.A.	01/06/2023	Auto Decide

Número de Registros: 30

En la fecha viernes, 2 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DILIA ESTHER CEBALLOS CADENA

Secretaría

Código de Verificación

47c7ea0a-fed4-4c39-8b9c-f9feaf29fde6

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIMICHAGUA CESAR

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
R/do: 20 175 40 89 001 2020 00123 00
D/te: Carmen Cecilia Rivera Cadena
D/do: Electricaribe S.A. Deltec S.A.
Decisión: Auto acepta llamamiento en garantía.

AUTO No. 0619.

CHIMICHAGUA – CESAR, PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y obrando dentro del expediente las contestaciones de la demandada Deltec S.A, y anexos que la acompañan procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en aras de darle continuidad al trámite procesal correspondiente.

En contestación de la presente demanda el apoderado judicial de DELTEC S.A., solicitó llamar en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A, aportando copia del contrato de seguros de Responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros Póliza No. 0432935-5, suscrito en el término en el cual se fundamentan los hechos constitutivos de responsabilidad, y en tal virtud, se encuentra acreditada su legitimación para efectuar dicho llamamiento.

Así mismo, este despacho observa que no obra constancia sobre las gestiones que le asisten a la parte demandada, del llamamiento en garantía en los términos del ordinal segundo del auto que precede, por lo cual dará aplicación a lo establecido en el artículo 66 del código general del proceso[1]

En razón de lo expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Chimichagua cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Obre dentro del proceso la contestación de la demanda de **DELTEC S.A,** y póngase en conocimiento a las partes para lo de su resorte.

SEGUNDO: Admítase el llamamiento en garantía formulado por **DELTEC S.A** a través del Dr. **Álvaro José Rosales Montemiranda** y en consecuencia notifíquese personalmente a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, conforme el artículo 66 y en los términos del artículo 291 del C.G.P.

1

ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

TERCERO: Advertir a **DELTEC S.A**, que deberá realizar dentro de los seis meses siguientes la gestión de notificación personal antes impuesta, so pena de declarar ineficaz el llamamiento en garantía.

CUARTO: Declarar ineficaz el llamamiento en garantía a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A,** conforme al artículo 66 C.G.P, en razón a que no fue notificada en los términos de ley.

QUINTO: Reconózcase y téngase a **Álvaro José Rosales Montemiranda** identificado con cedula de ciudadanía **No. 16.673.822** expedida en Cali- Valle del Cauca, y portador de la tarjeta profesional **No. 37.306** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de **DELTEC S.A,** en los términos y para los efectos conferidos en el presente poder.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA P. COSTA ARIZA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CHIMICHAGUA CESAR
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 23 Hoy DOS (02) DE JUNIO de 2023. Hora 8: A.M.   DILIA E. CEBALLOS CADENA. Secretaria.

Firmado Por:

Esperanza Patricia Costa Ariza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Chimichagua - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0281820f720e7e1572eda249bcb5702ac26d3b79a79a941eb46327b321135d0**

Documento generado en 01/06/2023 11:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ENVIO APELACION AL AUTO DE FECHA 27 DE MARZO 2023 EMANADA POR ESE DESPACHO

PUENTE BARROS <uph889@gmail.com>

Vie 31/03/2023 10:33

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - Chimichagua <j01prmpalchimichagua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

IMG_20230331_0001.pdf;

folios 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DOCTOR. JOSE LUIS GONZALES GALEZO
ABOGADO TITULADO CEL N°3105059031
CORREO: JOSEGALEZOJESUCRISTO@GMAIL.COM
ABOGADOSJESUCRISTO@GAMIL.COM

SEÑORES:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA.
CESAR.

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDANTE: PABLO TOLOZA FUENTES.
DEMANDADOS: LIBARDO TOLOZA RANGEL, SANTIAGO TOLOZA Y OMAIRA TOLOZA ORTIZ.
DEL EXPEDIENTE: 20175408900 1-2022-00172 00

JOSE LUIS GONZALEZ GALEZO, ABOGADO DE PROFESION, OBRANDO EN MI CONDICION DE APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DE PROCESO REFERIDO, MUY COMEDIDAMENTE Y A TRAVES DEL PRESENTE MEMORIAL LE DOY RESPUESTA DEL AUTO EMANADO POR ESTE PRESTIGIOSO DESPACHO JUDICIAL. POR LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

PRIMERO: EN LA ATENCION POR PARTE DE LA DEFENSA DE LOS DEMANDADOS EN ALEGAR QUE SUS APROIJADOS LEVANTARON UN PROCESO DE SUCESION ANTE LA NOTARIA QUE LEGAL, LO CUAL NO DEBERIA DE SER LA FORMA IDONEA SUSENTADA COMO LO HICIERON LOS DEMANDADOS, DONDE LA FORMA MAS IDONEA Y CORRECTA DEBIAN HACERLA ANTE UN JUEZ DE LA REPUBLICA DEL ESTADO COLOMBIANO, Y NO ANTE LA NOTARIA. BUSCAMOS ACLARAR ESTA ANOMALIA POR PARTE DE LOS DEMANDADOS EN NO LLAMAR AL RESTO DE HEREDEROS YA QUE ESTO SE HIZO A ESPALDA DE ESTOS.

SEGUNDO: EN CUANTO A LA PRESCRIPCION QUE HACE LA DEFENSA DE LOS DEMANDADOS LOS DERECHOS HEREDITARIOS NO PRESCRIBEN SUCESORIA YA QUE SON DERECHOS ADQUIRIDOS EN UN NUCLEO FAMILIAR, COMO EL CASO PRESENTE.

TERCERO: EN CUANTO A LA VENTA QUE HIZO EL DEMANDADO SEÑOR SANTIAGO TOLOZA A SUS HIJOS FUE Y SE MANTIENE COMO UNA VENTA SIMULADA, YA QUE BASTANTE DEMOSTRADO ANTE SU ESTRADO JUDICIAL SUCESORIA ATRAVES DE LAS AUDIENCIAS PRESENCIALES.

CUARTO: LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA DEFENSA DEL DEMANDANTE COMO ACTA DE DEFUNCION DEL CAUSANTE JUSTINIANO TOLOZA Y DEL PADRE DE MI REPRESENTADO DEMUESTRAN EL PARENTESCO DE ABUELO Y PADRE DEL DEMANDANTE

QUINTO: POR UN LADO SUCESORIA HECHA DE LADO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES DE MI CLIENTE. YA QUE NO LO HEMOS PODIDO DEMOSTRAR POR LO QUE NO HEMOS TENIDO LA OPORTUNIDAD EN LAS AUDIENCIA QUE POR LEY SE DEBEN DAR.

SEXTO:
POR TODO ESTO SUCESORIA ES LLEVARLOS A TODOS LAS AUDIENCIAS PERTINENTES DEL CASO, Y ALEGAR EN VERSION LIBRE TODO SOBRE ESTE CASO.

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO
ME SUSCRIBO CORDIALES RESPETOS.

JOSE LUIS GONZALEZ GALEZO
C.C. # 85.434.226
T.P. # 113844 CSJ

LUIS FELIPE RUIZ CASTRILLO
Abogado Titulado
Correo electrónico: luisruizca77@hotmail.com

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL.
Chimichagua - Cesar.
E. S. D.

Ref: Excepción Previa Formulada dentro del Proceso Ejecutivo de Alimentos de **BERCIDES RIVERA PEREZ** contra **OSCAR ARMANDO DAZA MORENO Rad.2022-00069-00.**

LUIS FELIPE RUIZ CASTRILLO, mayor y vecino del Municipio de Chimichagua Cesar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **77'143.016** expedida en Chimichagua Cesar, Abogado Titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional número **110.744** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **OSCAR ARMANDO DAZA MORENO,** dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos señalado en el epígrafe, respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia de la señora **BERCIDES RIVERA PEREZ**, persona mayor y domiciliada en el corregimiento de Corralito, jurisdicción del Municipio de Chimichagua, Cesar, demandante dentro del proceso referido, se declare probada la excepción previa que seguidamente formularé en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: La señora **BERCIDES RIVERA PEREZ,** en representación de su mayor hijo **OSCAR ARMANDO DAZA RIVERA,** mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de alimentos contra mi representado **OSCAR ARMANDO DAZA MORENO,** por el presunto incumplimiento de unas obligaciones alimentarias causadas desde el mes de abril del año 2005 al mes de octubre del año 2021, de las cuales las causadas entre el mes de abril de 2005 al mes de enero de 2011 fueron canceladas en su totalidad, y las causadas entre el mes de febrero de 2011 al mes de octubre de 2021 fueron canceladas directamente a la demandante, pero no obra documente que pruebe esos pagos por ingenuidad del demandado, no obstante, las obligaciones causadas entre el mes de febrero de 2011, al mes de noviembre de 2016 se encuentran porescritas, procediendo la ejecución señalada en la referencia solo por las mesadas causadas ente el 12 de noviembre de 2016 al 23 de noviembre de 2021, fecha en la cual el alimentado alcanzó su mayoría de edad.

SEGUNDO: Tal como puede observarse de los documentos arrimados al expediente, entre ellos el Registro Civil de Nacimiento del joven **OSCAR ARMANDO DAZA RIVERA,** se puede constratar que el día 23 de noviembre del año 2021, el mencionado señor alcanzó su mayoría de edad, en tal virtud no es procedente que su señora madre actue en calidad de demandante en representación de su hijo quien es mayor de edad, por tal razón, se configura la excepción previa normada en el numeral cuarto (4°) del artículo 100 del C.G.P., de "**Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado**", lo cual hace improcedente continuar con el presente proceso por **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA**, toda vez que el titular de los derechos de alimentos que se persiguen en la presente ejecución es mayor de edad y no puede estar representado por su señora madre en razón a su mayoría de edad.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Declarar probada la excepción previa de normada en el numeral 4° del artículo 100 del C.G.P., "**Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado**".

LUIS FELIPE RUIZ CASTRILLO
Abogado Titulado
Correo electrónico: luisruizca77@hotmail.com

SEGUNDO: Condenar a la señora **BERCIDES RIVERA PEREZ**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

DERECHO

Como fundamento de derecho invoco las disposiciones del art.100 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

1. La actuación del proceso principal.

2. El registro civil de nacimiento del señor **OSCAR ARMANDO DAZA RIVERA**, el cual fue aportado con la demanda.

ANEXOS

Me permito anexar con el libelo contestatorio de la demanda el poder a mi conferido para actuar en el presente proceso.

PROCESO DE COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los arts. art. 100 y ss., del Código General del Proceso. Es usted competente, señora Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificación en la secretaria de su Despacho, en mi oficina de abogado ubicada en la calle 7 No. 8 – 32 de Chimichagua Cesar, celular 3114035213, correo electrónico luisruizca77@hotmail.com.

Mi representado, recibirá Notificaciones en la calle 12 No.8-12 de la cabecera municipal de Chimichagua, no posee correo electrónico.

La parte demandante en la secretaria de su despacho, o en la dirección física y electrónica indicada en la demanda.

Se suscribe de usted,
Atentamente

LUIS FELIPE RUIZ CASTRILLO.
C.C. No.**77'143.016** de Chimichagua Cesar
T.P. **110.744** del C.S. J.

CHIMICHAGUA-CESAR.

DOCTORA:
ESPERANZA COSTA ARIZA.
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA CESAR.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
ASUNTO: MEMORIAL- LIQUIDACION DEL CREDITO.
RADICADO:201754089001-2022-00357-00.
DEMANDANTE: ERICK FABIAN CADENA PALOMINO
DEMANDADO: PAULO CESAR AGUIRRE MONTENEGRO.

LUIS MIGUEL RUIZ MORALES, Varón, Mayor de edad, Vecino, Residente y Domiciliado en el Municipio de Chimichagua, Cesar, Abogado Titulado**,** identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 1.065.648.137** expedida en Valledupar, Departamento del Cesar, portador de la **Tarjeta Profesional No. 350785** del H. Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado Especial del Ejecutante **ERICK FABIAN CADENA PALOMINO d**entro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Radicado No: **201754089001-2022-00357-00,** por medio del presente escrito presento ante su despacho Liquidación Del Crédito de la siguiente manera:

CUANTÍA: **CINCO MILLONES DE PESOS M/ CTE ($ 5.000.000.).**

I.INTERESES CORRIENTES.

Desde el día 05 de marzo del 2,019 fecha de creación del título valor, hasta el día 01 de junio del 2,020 fecha en que debió Cumplirse la obligación contenida en la letra de cambio. Por valor de **UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS. ($1.087.494.).**

II.INTERESES MORATORIOS

Desde el día 02 de junio del 2,020 día en que se constituyó en mora hasta el día 26 mayo del 2023 fecha de la radicación del presente memorial, por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS. ($4.000.667).**

III. TOTAL INTERESES:

Int. Corrientes: ($1.087.494.)
+
Int. Moratorios: ($4.000.667.)
($ 5.088.617.).

TOTAL, INTERESES POR VALOR DE CINCO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS. ($ 5.088.617).

IV. SUMA DE INTERESES MÁS CAPITALES.

Int. Corrientes: ($1.087.494.)
+
Int. Moratorios: ($4.000.667.)
($ 5.088.617.).

+
Capital ($ 5.000.000.).
=

DIEZ MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS. ($ 10.088.617).

Atentamente,

LUIS MIGUEL RUIZ MORALES.
CC. No. 1.065.648.137 DE EN VALLEDUPAR CESAR.
TP. 350785 DEL H.C.S.DE LA JUDICATURA.
EMAIL- luisruizabogado@gmail.com.
ABONADO MOVIL 3234953755.

SÁNCHEZ RUIZ
SERVICIOS JURÍDICOS DE CALIDAD

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	20175408900120220035700
DEMANDANTE	erick fabia cadena palomino.
DEMANDADO	paulo cesar aguirre montenegro.
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2019-03-05	2019-03-05	1	19,37	5.000.000,00	5.000.000,00	2.426,04	5.002.426,04	0,00	2.426,04	5.002.426,04	0,00	0,00	0,00
2019-03-06	2019-03-31	26	19,37	0,00	5.000.000,00	63.076,95	5.063.076,95	0,00	65.502,99	5.065.502,99	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	19,32	0,00	5.000.000,00	72.608,84	5.072.608,84	0,00	138.111,84	5.138.111,84	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	19,34	0,00	5.000.000,00	75.100,35	5.075.100,35	0,00	213.212,18	5.213.212,18	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	19,30	0,00	5.000.000,00	72.539,92	5.072.539,92	0,00	285.752,11	5.285.752,11	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	19,28	0,00	5.000.000,00	74.886,69	5.074.886,69	0,00	360.638,79	5.360.638,79	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	19,32	0,00	5.000.000,00	75.029,14	5.075.029,14	0,00	435.667,93	5.435.667,93	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	19,32	0,00	5.000.000,00	72.608,84	5.072.608,84	0,00	508.276,78	5.508.276,78	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	19,10	0,00	5.000.000,00	74.245,06	5.074.245,06	0,00	582.521,84	5.582.521,84	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	19,03	0,00	5.000.000,00	71.608,34	5.071.608,34	0,00	654.130,18	5.654.130,18	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	18,91	0,00	5.000.000,00	73.566,74	5.073.566,74	0,00	727.696,92	5.727.696,92	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	18,77	0,00	5.000.000,00	73.066,24	5.073.066,24	0,00	800.763,16	5.800.763,16	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	19,06	0,00	5.000.000,00	69.321,55	5.069.321,55	0,00	870.084,71	5.870.084,71	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	18,95	0,00	5.000.000,00	73.709,64	5.073.709,64	0,00	943.794,35	5.943.794,35	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	18,69	0,00	5.000.000,00	70.432,23	5.070.432,23	0,00	1.014.226,58	6.014.226,58	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	18,19	0,00	5.000.000,00	70.986,42	5.070.986,42	0,00	1.085.213,00	6.085.213,00	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-01	1	18,12	0,00	5.000.000,00	2.281,77	5.002.281,77	0,00	1.087.494,77	6.087.494,77	0,00	0,00	0,00

Powered by CamScanner

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	20175408900120220035700
DEMANDANTE	erick fabia cadena palomino.
DEMANDADO	paulo cesar aguirre montenegro.
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$5.000.000,00
SALDO INTERESES	$1.087.494,77

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$6.087.494,77**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

Powered by CamScanner

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20175408900120220035700
DEMANDANTE	erick fabia cadena palomino.
DEMANDADO	paulo cesar aguirre montenegro.
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

												DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2020-06-02	2020-06-02	1	27,18	5.000.000,00	5.000.000,00	3.294,69	5.003.294,69	0,00	3.294,69	5.003.294,69	0,00	0,00	0,00
2020-06-03	2020-06-30	28	27,18	0,00	5.000.000,00	92.251,34	5.092.251,34	0,00	95.546,03	5.095.546,03	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	5.000.000,00	102.135,41	5.102.135,41	0,00	197.681,45	5.197.681,45	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	5.000.000,00	102.986,58	5.102.986,58	0,00	300.668,02	5.300.668,02	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	5.000.000,00	99.954,76	5.099.954,76	0,00	400.622,78	5.400.622,78	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	5.000.000,00	101.985,03	5.101.985,03	0,00	502.607,81	5.502.607,81	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	5.000.000,00	97.480,43	5.097.480,43	0,00	600.088,24	5.600.088,24	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	5.000.000,00	98.814,69	5.098.814,69	0,00	698.902,94	5.698.902,94	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	5.000.000,00	98.106,96	5.098.106,96	0,00	797.009,89	5.797.009,89	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	5.000.000,00	89.616,79	5.089.616,79	0,00	886.626,68	5.886.626,68	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	5.000.000,00	98.562,06	5.098.562,06	0,00	985.188,74	5.985.188,74	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	5.000.000,00	94.893,25	5.094.893,25	0,00	1.080.082,00	6.080.082,00	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	5.000.000,00	97.600,71	5.097.600,71	0,00	1.177.682,71	6.177.682,71	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	5.000.000,00	94.403,28	5.094.403,28	0,00	1.272.085,99	6.272.085,99	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	5.000.000,00	97.398,04	5.097.398,04	0,00	1.369.484,03	6.369.484,03	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	5.000.000,00	97.702,01	5.097.702,01	0,00	1.467.186,04	6.467.186,04	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	5.000.000,00	94.305,21	5.094.305,21	0,00	1.561.491,25	6.561.491,25	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	5.000.000,00	96.890,96	5.096.890,96	0,00	1.658.382,21	6.658.382,21	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	5.000.000,00	94.697,33	5.094.697,33	0,00	1.753.079,54	6.753.079,54	0,00	0,00	0,00

Powered by CamScanner

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20175408900120220035700
DEMANDANTE	erick fabia cadena palomino.
DEMANDADO	paulo cesar aguirre montenegro.
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-12-01	2021-12-31	31	26.19	0,00	5.000.000,00	98.814,69	5.098.814,69	0,00	1.651.894,23	6.651.894,23	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26.49	0,00	5.000.000,00	99.823,71	5.099.823,71	0,00	1.951.717,94	6.951.717,94	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27.45	0,00	5.000.000,00	93.065,31	5.093.065,31	0,00	2.044.783,25	7.044.783,25	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27.71	0,00	5.000.000,00	103.885,96	5.103.885,96	0,00	2.148.669,21	7.148.669,21	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28.58	0,00	5.000.000,00	103.341,28	5.103.341,28	0,00	2.252.010,49	7.252.010,49	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29.57	0,00	5.000.000,00	110.030,65	5.110.030,65	0,00	2.362.041,13	7.362.041,13	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30.60	0,00	5.000.000,00	109.753,43	5.109.753,43	0,00	2.471.794,57	7.471.794,57	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31.92	0,00	5.000.000,00	117.685,62	5.117.685,62	0,00	2.589.480,19	7.589.480,19	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33.32	0,00	5.000.000,00	122.156,08	5.122.156,08	0,00	2.711.636,26	7.711.636,26	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35.25	0,00	5.000.000,00	124.142,33	5.124.142,33	0,00	2.835.778,59	7.835.778,59	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36.92	0,00	5.000.000,00	133.480,64	5.133.480,64	0,00	2.969.259,23	7.969.259,23	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	36.67	0,00	5.000.000,00	134.413,68	5.134.413,68	0,00	3.103.672,91	8.103.672,91	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41.46	0,00	5.000.000,00	147.361,11	5.147.361,11	0,00	3.251.034,02	8.251.034,02	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43.26	0,00	5.000.000,00	152.735,75	5.152.735,75	0,00	3.403.769,77	8.403.769,77	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45.27	0,00	5.000.000,00	143.304,38	5.143.304,38	0,00	3.547.074,15	8.547.074,15	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46.26	0,00	5.000.000,00	161.545,58	5.161.545,58	0,00	3.708.619,73	8.708.619,73	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47.09	0,00	5.000.000,00	158.648,41	5.158.648,41	0,00	3.867.268,14	8.867.268,14	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-26	26	45.41	0,00	5.000.000,00	133.399,52	5.133.399,52	0,00	4.000.667,66	9.000.667,66	0,00	0,00	0,00

Powered by CamScanner

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20175408900120220035700
DEMANDANTE	erick fabia cadena palomino.
DEMANDADO	paulo cesar aguirre montenegro.
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$5.000.000,00
SALDO INTERESES	$4.000.667,66

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$9.000.667,66**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

Powered by CamScanner

JAIR PEREZ CASTILLEJO
ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
DE CHIMICHAGUA - CESAR
CHIMICHAGUA - CESAR

ASUNTO: **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.**
RADICADO: **20 175 4089 001 2021 – 00160-00**
DEMANDANTE: **GLORI PAOLA MARTINEZ QUIROZ**
MENOR QUE CAUSA LOS ALIMENTOS: **DEINER ELIAS CABALLERO MARTINEZ.**
DEMANDADO: **DOMINGO ELIAS CABALLERO VALENCIA**

JAIR PEREZ CASTILLEJO, mayor de edad, vecino de Chiriguaná, Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.194.424 expedida en Cartagena, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 169.360 del C, S, de la J, actuando en ejercicio del poder que me ha conferido la señora **GLORI PAOLA MARTINEZ QUIROZ,** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.831.086 expedida en Bogotá, residente en la calle 20 con carrera 8 A – 44 barrio 12 de Octubre del Municipio de Chimichagua, Cesar, quien actúa en calidad de madre y representante legal del menor **DEINER ELIAS CABALLERO MARTINEZ,** me permito presentar ante Usted la **LIQUIDACION DEL CREDITO** del proceso de la referencia dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS,** seguido contra el señor **DOMINGO ELIAS CABALLERO VALENCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía 1.007.809.699, residente en la manzana c, casa 14 barrio Los Laureles del municipio de Fundación, Magdalena, celular 323 288 45 75, correo electrónico eliascv17@hotmail.com así:

ELIAS CABALLERO VALENCIA, comparecieron a la **COMISARIA** El día 16 de abril de 2018, los señores **GLORI PAOLA MARTINEZ QUIROZ** y **DOMINGO 4ª- DE FAMILIA de SUBA,** en la ciudad de Bogotá, con el fin de buscar una conciliación, respecto a la cuota alimentaria que el señor **DOMINGO ELIAS CABALLERO VALENCIA,** debía suministrar a su menor hijo **DEINER ELIAS CABALLERO MARTINEZ,** donde se logró la conciliación, quedando establecida como cuota alimentaria, la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M. L. ($ 170.000,00)** mensuales, más tres mudas de ropa completas al año, por valor de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M. L. ($ 120.000,00)** cada una, más el **50%** de los gastos de matrícula y elementos de estudio, sumas estas que se incrementarían anualmente según el aumento del salario mínimo legal de cada año en Colombia.-

Para el año de **2019,** el incremento del salario mínimo legal decretado por el Gobierno nacional, fue del **6%,** por lo tanto la cuota alimentaria se incrementó para el mes de enero de 2019, en **DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 10.200,00)** mensuales, quedando la cuota alimentaria en **CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M. L. ($ 180.200,00).-**

Para el año **2020,** el incremento del salario mínimo legal decretado por el Gobierno nacional, fue del **6.00%,** por lo tanto, la cuota alimentaria se

Powered by CamScanner

incrementó para el mes de enero de 2020, en **DIEZ MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M. L. ($ 10.812,00)** mensuales, quedando la cuota alimentaria en **CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOCE PESOS M. L. C. ($ 191.012,00).-**

Para el año **2021,** el incremento del salario mínimo legal decretado por el Gobierno nacional, fue del **3,5%,** por lo tanto, la cuota alimentaria se incrementó para el mes de enero de **2021,** en **SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M. L. ($ 6.685,42)** mensuales, quedando la cuota alimentaria en **CIENTO NOVENTA Y CIETE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M. L. ($ 197.697,00)**

Para el año **2022,** el incremento del salario mínimo legal decretado por el Gobierno nacional, fue del **9.00%,** por lo tanto, la cuota alimentaria se incrementó para el mes de enero de **2022,** en **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M. L. ($ 18.274,40)** mensuales, quedando la cuota alimentaria en **DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS M. L. ($ 215.971,)**

Para el año **2023,** el incremento del salario mínimo legal decretado por el Gobierno nacional, fue del **16,00%,** por lo tanto, la cuota alimentaria se incrementó para el mes de enero de **2023,** en **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS M. L. ($ 34.879,00)** mensuales, quedando la cuota alimentaria en **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA M. L. ($250.850,00)**

Mi cliente señora **GLORI PAOLA MARTINEZ QUIROZ,** afirma, que el señor **DOMINGO ELIAS CABALLERO VALENCIA,** ha venido incumpliendo las cuotas alimentarias conciliadas desde el mes de **JULIO** del año dos mil diecinueve (**2019).**

Además de la cuota alimentaria que fue conciliada, el padre del menor **DEINER ELIAS CABALLERO MARTINEZ,** se comprometió a suministrar el subsidio familiar que el recibe y que el incremento sería según el aumento del salario mínimo legal, pero no se incluye en la presente liquidación del crédito, por desconocerse su monto mensual, como también desconozco los valores de la matrícula y demás gastos educativos en que haya incurrido mi cliente.-

El ejecutado señor **DOMINGO ELIAS CABALLERO VALENCIA,** actualmente es pensionado del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA,** las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado señor **DOMINGO ELIAS CABALLERO VALENCIA,** a favor de su menor hijo **DEINER ELIAS CABALLERO MARTINEZ,** se sintetizan de la siguiente manera, con el incremento del salario mínimo legal mensual:

CUOTAS ADEUDADAS DESDE JULIO A DICIEMBRE DE 2019 A RAZON DE CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M. L. ($ 180.200,00), PARA UN TOTAL DE UN MILLON OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M. L. .....$ 1'081.200,00

Powered by CamScanner

JAIR PEREZ CASTILLEJO
ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

CUOTAS ADEUDADAS DESDE ENERO A DICIEMBRE DE 2020 A RAZON DE CIENTO NOVENTA Y UNO MIL CERO DOCE M. L. ($ 191.012,40), PARA UN TOTAL DE DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M. L. .....$ 2'292.144,00

CUOTAS ADEUDADAS DESDE ENERO A DICIEMBRE DE 2021, A RAZON DE CIENTO NOVENTA Y CIETE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M. L. ($ 197.697), PARA UN TOTAL DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M. L.....$ 2'372.364

CUOTAS ADEUDADAS DESDE ENERO A DICIEMBRE DE 2022, A RAZON DE DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS M. L. ($215.971), PARA UN TOTAL DE DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS M. L. .....($ 2.591.652.00,)

CUOTAS ADEUDADAS DESDE ENERO A JUNIO DE 2023, A RAZON DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y MIL PESOS M. L. ($ 250.850,), PARA UN TOTAL DE UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M. L. .....$ 1'505.100

¿
En quince mudas de ropa, desde el año **2019, al 2023,** a razón de **CIENTO VEINTE MIL PESOS ($ 120.000,00)** cada una para un total de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. .....$ 1'800.000,00**

Además de los valores antes relacionados, el demandado debe cancelar el **50%** de los gastos médicos, que se pueden demostrar por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. .....$ 399.000,00**

Es de aclarar, que el valor del **SUBSIDIO FAMILIAR,** correspondientes a los meses de **JULIO a DICIEMBRE** del año de **2019, ENERO a DICIEMBRE de 2020, 2021, 2022 y 2023,** no se encuentran relacionados por lo que no se tiene conocimiento de dicho valor.

Así las cosas, la liquidación del crédito queda de la siguiente forma:

CAPITAL	**$ 8.337.360,00**
ROPA	**$ 1'800.000.00**
INTERESES	**$ 158.690,50**
AGENCIAS EN DERECHO	**$ 827.084,30**
TOTAL	**$ 11'123.134,00**

Dir: Calle 2 N0. 9 – 36, Apartamento 202, Barrio El Carmen
Cel. 304 - 6247083 - 315- 4676786. Email. legalasesoria16@gmail.com
Chiriguaná – Cesar.

Powered by CamScanner

JAIR PEREZ CASTILLEJO
ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

Solicito señor juez que, una vez quede en firme esta liquidación, se liberen los títulos a mi poderdante.

Cordialmente,

Jair Perez Castillejo

JAIR PEREZ CASTILLEJO
~~C. C. 73.194.424 de Cartagena~~
~~T. P 169.360 del C. S. de la J.~~

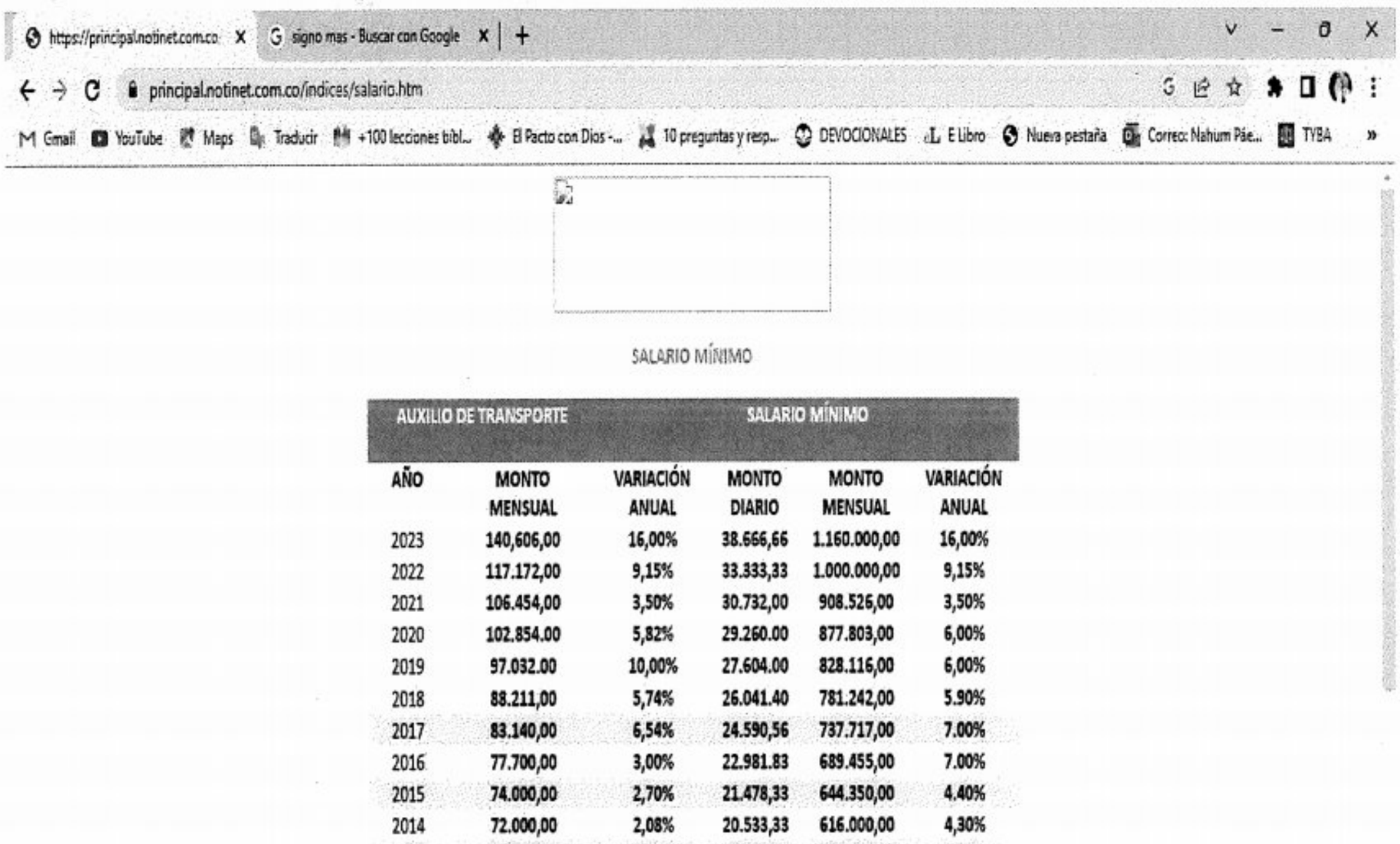

SALARIO MÍNIMO

AUXILIO DE TRANSPORTE			SALARIO MÍNIMO		
AÑO	MONTO MENSUAL	VARIACIÓN ANUAL	MONTO DIARIO	MONTO MENSUAL	VARIACIÓN ANUAL
2023	140,606,00	16,00%	38.666,66	1.160.000,00	16,00%
2022	117.172,00	9,15%	33.333,33	1.000.000,00	9,15%
2021	106.454,00	3,50%	30.732,00	908.526,00	3,50%
2020	102.854.00	5,82%	29.260.00	877.803,00	6,00%
2019	97.032.00	10,00%	27.604.00	828.116,00	6,00%
2018	88.211,00	5,74%	26.041.40	781.242,00	5.90%
2017	83.140,00	6,54%	24.590,56	737.717,00	7.00%
2016	77.700,00	3,00%	22.981.83	689.455,00	7.00%
2015	74.000,00	2,70%	21.478,33	644.350,00	4.40%
2014	72.000,00	2,08%	20.533,33	616.000,00	4,30%
2013	70.500,00	3,98%	19.650,00	589.500,00	4,02%
2012	67.800,00	6,60%	18.890,00	566.700,00	5,80%
2011	63.600,00	3,41%	17.853,33	535.600,00	4,00%
2010	61.500,00	3.71%	17.166,66	515.000,00	3,64%
2009	59.300,00	7,67%	16.563,33	496.900,00	7,67%
2008	55.000,00	8,27%	15.383,33	461.500,00	6,41%
2007	50.800,00	6,50%	14.456,66	433.700,00	6,30%
2006	47.700,00	7,19%	13.600,00	408.000,00	6,95%

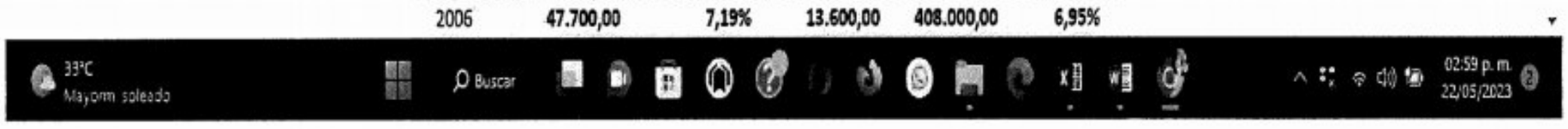

Dir: Calle 2 N0. 9 – 36, Apartamento 202, Barrio El Carmen
Cel. 304 - 6247083 - 315- 4676786. Email. legalasesoria16@gmail.com
Chiriguaná – Cesar.

Powered by CamScanner

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMICHAGUAC CESAR
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	RAMIRO MORENO FRAGOZO
RADICADO:	20175408900120220014700
ASUNTO:	APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1020444432., abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241426. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito **APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**.

Cordialmente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
C.C. 1020444432
T.P. 241426.000. del C.S de la J.
Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

Bancolombia

Medellin, junio 15 de 2023

Producto	Consumo
Pagaré	9510085589.

Ciudad

Titular	RAMIRO MORENO FRAGOZO
Cédula o Nit.	77.143.721
Obligación Nro.	9510085589.
Mora desde	enero 27 de 2022

Tasa máxima Actual	36,91%

Liquidación de la Obligación a ene 28 de 2022

	Valor en pesos
Capital	46.999.478,33
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	46.999.478,33

Saldo de la obligación a jun 15 de 2023

	Valor en pesos
Capital	46.999.478,33
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	17.806.749,81
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	64.806.228,14

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas

Bancolombia

RAMIRO MORENO FRAGOZO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/28/2022			46.999.478,33	0,00	0,00						46.999.478,33	0,00	0,00	46.999.478,33
Saldos para Demanda	ene-28-2022	0,00%	0	46.999.478,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.999.478,33	0,00	0,00	46.999.478,33
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	3	46.999.478,33	0,00	81.578,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.999.478,33	0,00	81.578,82	47.081.057,15
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	46.999.478,33	0,00	870.901,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.999.478,33	0,00	870.901,10	47.870.379,43
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	46.999.478,33	0,00	1.752.245,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.999.478,33	0,00	1.752.245,62	48.751.723,95
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	46.999.478,33	0,00	2.626.323,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.999.478,33	0,00	2.626.323,63	49.625.801,96
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	46.999.478,33	0,00	3.554.705,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.999.478,33	0,00	3.554.705,34	50.554.183,67
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	46.999.478,33	0,00	4.477.564,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.999.478,33	0,00	4.477.564,29	51.477.042,62
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	46.999.478,33	0,00	5.463.735,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.999.478,33	0,00	5.463.735,88	52.463.214,21
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	46.999.478,33	0,00	6.483.503,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.999.478,33	0,00	6.483.503,06	53.482.981,39
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	46.999.478,33	0,00	7.513.876,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.999.478,33	0,00	7.513.876,32	54.513.354,65
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	46.999.478,33	0,00	8.617.332,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.999.478,33	0,00	8.617.332,97	55.616.811,30
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	46.999.478,33	0,00	9.722.842,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.999.478,33	0,00	9.722.842,04	56.722.320,37
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	46.999.478,33	0,00	10.926.674,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.999.478,33	0,00	10.926.674,24	57.926.152,57
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	46.999.478,33	0,00	12.168.818,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.999.478,33	0,00	12.168.818,10	59.168.296,43
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	46.999.478,33	0,00	13.327.029,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.999.478,33	0,00	13.327.029,14	60.326.507,47
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	46.999.478,33	0,00	14.631.270,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.999.478,33	0,00	14.631.270,89	61.630.749,22
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	46.999.478,33	0,00	15.909.131,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.999.478,33	0,00	15.909.131,74	62.908.610,07
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	46.999.478,33	0,00	17.195.995,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.999.478,33	0,00	17.195.995,83	64.195.474,16
Saldos para Demanda	jun-15-2023	36,91%	15	46.999.478,33	0,00	17.806.749,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.999.478,33	0,00	17.806.749,81	64.806.228,14